



MFD

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 2014-00346-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que una vez revisados los documentos que lo componen, fueron reconocidos como herederos de ANA POLONIA DIAZ VIUDA DE PORRAS y/o ANA A. PORRAS (Q.E.P.D) los siguientes:

- BERNABE DIAZ hijo legítimo de la causante y quien promueve el trámite de sucesión.
- POLA DÍAZ GARCÍAS en representación de su padre PLUTARCO DIAZ (Q.E.P.D) y quien era hijo legítimo de la causante.
- EUSTAGIO DIAZ MEDINA y ORLANDO DIAZ MEDINA en representación de su padre FRANCISCO DIAZ RANGEL (Q.E.P.D), quien era hijo legítimo de la causante.
- SAMUEL DIAZ hijo legítimo de la causante y quien está representado a través de Curador Ad-Litem.
- RAMIRO PORRAS DIAZ (Q.E.P.D) hijo legítimo de la causante y quien está representado a través de Curador Ad-Litem.

Las señoras MARTHA ELE GARZA, NATALIE PORRAS y MELANIE PORRAS quienes presuntamente son la esposa e hijas de RAMIRO PORRAS DÍAZ (Q.E.P.D) no fueron reconocidas dentro del trámite sucesorio, dado que no se logró demostrar el vínculo matrimonial y la relación de parentesco y/o filial entre éstos conforme a las leyes colombianas.

Por su parte, la apoderada judicial del demandante, DRA. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO solicitó (i) continuar el trámite correspondiente, designando partidor, y (ii) levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-34068 con el fin de realizar actualización de la nomenclatura.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el trabajo de inventario y avalúos que obra en el expediente (Fi. 98-99) fue presentado en el año 2016, se hace necesario actualizar el mismo, razón por la cual este Despacho fija fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, para el próximo VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, indicándole a la parte interesada que deberá presentar los documentos necesarios que demostrar la existencia actualizada de bienes o deudas en cabeza de la causante.

Así mismo, en dicha diligencia se agotarán las demás etapas procesales, correspondientes a la aprobación (o-no) de los inventarios y avalúos, nombramiento del partidor y concesión del término de ley para presentar el trabajo de partición, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 507 del C.G.P.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble ubicado en la carrera 17 E No. 61-72 de esta ciudad, se negará, pues a la fecha no se ha resuelto el trámite de sucesión que tiene como objeto principal la adjudicación de dicho bien a los herederos de ANA POLONIA DIAZ VIUDA DE PORRAS y/o ANA A. PORRAS.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS para el día **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, cuyo trámite se sujetará a lo previsto en el Artículo 507 del C.G.P., y a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados.



SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante, DRA. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO relacionada con levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble ubicado en la carrera 17 E No. 61-72 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La **JUEZ**

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52853d2841e28e9043cf663fd8b01e68019e13bd072221876c9c77d92bc0adb3

Documento generado en 12/08/2020 03:35:13 p.m.